

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra surtida debidamente la notificación al señor Víctor Hugo Henao Cano la cual se realizó a través del correo electrónico [betty.henao@hotmail.com](mailto:betty.henao@hotmail.com) el día 19 de octubre de 2020 tal y como se verifica en el anexo No 8 y 9 del expediente virtual, en virtud de lo contemplado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Sírvase proveer.



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, procede el despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia pública de conciliación, trámite y juzgamiento para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**

Se les indica a las partes que de conformidad a los artículos 70 y siguientes del C.P.T y S.S, y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por la remisión que autoriza el artículo 145 del primer estatuto, no se decretaran pruebas periciales, ni comisiones, ni **oficios** a otras entidades cuando las partes haya podido obtenerlas a través del derecho de petición (salvo si acredita mediante prueba sumaria que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer

deberán ser presentadas en esa fecha.

La parte demandada podrá dar contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con el artículo 165 y siguientes del C.G.P.

Seguidamente el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, deberán comparecer las personas señaladas como testigos de las partes, se surtirá y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá el Despacho en audiencia de Juzgamiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES**

Por Estado No 08 de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Manizales, 21 de enero de 2021.

  
**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
Secretaria

**JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0221e57239350c2065e48a8c70b0f4443acf2537d7052c2a4298037b4  
742e4c**

Documento generado en 20/01/2021 04:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**